



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rdo. 6313040030012021-00057-00
Int. 02.10.20.115.270.30-259

1

La demanda para Proceso DECLARATIVO con TRÁMITE VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por el señor Jhon Jairo González Rojas contra la señora Erika Yesenia Ramírez Henao y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, será inadmitida, porque:

1º. El artículo el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, que determina disposiciones especiales para el proceso verbal de pertenencia, exige que con la demanda se aporte un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, contra quienes se dirigirá la demanda.

Como a través de la Instrucción Administrativa 10, de mayo 4 de 2017, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se dispuso el protocolo de solicitud y expedición de los certificados especiales para pertenencia de que trata del referido artículo 375, es necesario que tal certificado sea expedido cumpliendo los requisitos determinados en dicha instrucción.

Sin embargo, revisados los anexos de la demanda, el señalado certificado no fue aportado.

2º. No cumple con el inciso 1º del artículo 83 del Código General del Proceso, que entre otras cosas exige que, cuando la demanda verse sobre inmuebles, se indiquen sus linderos actuales. Pese a ello tal manifestación no aparece en la demanda.

Conforme a lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para PROCESO DECLARATIVO con TRÁMITE VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por el señor Jhon Jairo González Rojas contra la señora Erika Yesenia Ramírez Henao y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Segundo: CONCEDER al demandante, un término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, al doctor Juan Carlos González Sánchez.

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1575f4af2d6dd3a66a546fce80ef2be6005e923ebb95260a52c94c9a93626f28

Documento generado en 09/03/2021 09:01:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**